



REFERENCIA: 087583184002-2019-00415-00.

PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD.

DEMANDANTE: ICBF-JOHANNA MARIA LOPEZ PERES.

DEMANDADO: JESUS MANUEL PULIDO SMITH.

Informe secretarial: Paso al despacho el presente proceso de alimentos de menor, de la referencia, a efectos de resolver un Recurso de Reposición, al cual ya se le dio traslado y se encuentra vencido, igualmente aporta nuevo canal digital del demandado. Sírvasse proveer. Julio Dos de 2021.

La Secretaría,

MARIA CONCEPCION BALANCO LIÑA.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE SOLEDAD, JUNIO DOS (2) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).-

ASUNTO

Se procede a resolver el Recurso de Reposición interpuesto por el vocero judicial de la parte demandada en contra el auto de fecha veintiséis (26) de marzo de la presente anualidad, por medio del cual se señaló fecha para la práctica de la prueba de ADN, bajo el argumento que: *“siendo que por auto notificado en Estados el 13 de enero de 2020 se señaló la fecha para la misma Prueba para el día 29 de enero de 2020. Y consultado telefónicamente, mi cliente me informa que ese día el compareció, lo mismo que la madre de la niña y esta, y a todos tres le practicaron el respectivo procedimiento. Así las cosas, debería mirarse si ya los resultados llegaron o están por llegar.”*

Mediante auto calendarado 26/ Marzo/ 2020, se decide: *“1. Señalar fecha para la práctica de la prueba de ADN. Prueba indispensable para la decisión que se debe adoptar en este asunto de conformidad con las previsiones de la ley 721 del 2001, con la cual se pretende garantizar del derecho fundamental de los menores a tener nombre, Dado que con la carta política del estado tiene la obligación de procurar el ejercicio pleno de los derechos del niño, lo cual reafirmado en la convención de los Derechos del Niño ratificada por Colombia en la Ley 21 de 1991, y por lo tanto obligatoria al tenor de lo consagrado en el Art. 93 de la Carta Magna.*

2. Comuníquese a las partes involucradas en este asunto que han sido citadas para que comparezcan EL DÍA 21 DE ABRIL DEL 2021, A LAS 8:00 A.M, al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, ubicada en la carrera 23 N°53D-56 en Barranquilla, a fin de proceder a la toma de las muestras necesarias para la práctica de la prueba de A.D.N., De conformidad con el numeral 2º del art. 386 del Código General del Proceso. (...)”

La parte demandada a través de apoderado judicial, presenta dentro del término legal, en fecha: 08/ abril/ 2021, escrito obrante a folio 32, a través del cual interpone recurso de REPOSICION, el cual luego del trámite interno de secretaría, fue fijado en lista el pasado 31/ Mayo/ 2021, vencándose el traslado el 04/ junio/ 2021, para que pueda ingresar nuevamente al Despacho a fin de proveer y resolver lo pertinente.

ARGUMENTOS DEL RECURSO

El recurrente indica que: *“siendo que por auto notificado en Estados el 13 de enero de 2020 se señaló la fecha para la misma Prueba para el día 29 de enero de 2020. Y consultado telefónicamente, mi cliente me informa que ese día el compareció, lo mismo que la madre de la niña y esta, y a todos tres le practicaron el respectivo procedimiento. Así las cosas, debería mirarse si ya los resultados llegaron o están por llegar.”*

TRASLADO DEL RECURSO

Interpuesto el recurso de reposición, se fijó en lista en la Secretaría del Juzgado, como se observa a folio 33 del plenario. En el término del traslado, la parte recurrente no realizó ningún tipo de pronunciamiento.

Para resolver el Juzgado CONSIDERA:

El artículo 318 del CGP, trata sobre la procedencia y oportunidades en atañen a la interposición del Recurso de Reposición, al respecto indica que: *“Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el Juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reforme o revoquen”.*

Advierte el Despacho que el recurso fue interpuesto en término y que se surtió el trámite señalado en el art. 318 del Código General del Proceso.

Descendiendo en el objeto de la impugnación de este AUTO, es importante señalar que una vez observado las diferentes actuaciones procesales en el plenario y las pruebas enunciadas, este Despacho Judicial procedió a

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885005 Ext. 4036. Cel:3012910568. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia





realizar o verificar en los diferentes canales de información utilizados por el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES, para determinar o comprobar que efectivamente se hayan realizados, por parte de las partes integrantes del presente proceso de Investigación de Paternidad, los exámenes de ADN ordenados por este Despacho en AUTO de fecha diciembre 19 de 2019. Una vez realizado un exhaustivo análisis se constató que efectivamente con fecha 17-07-2020, se halla en el correo institucional de esta Agencia Judicial, INFORME PERICIAL -ESTUDIO GENETICO DE FILIACION expedido por el INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES Subdirección de Servicios Forenses - GRUPO DE GENETICA- CONTRATO ICBF, de las personas asociadas: JESUS MANUEL PULIDO SMITH C. C. N° 8723546, JOHANNA MARIA LOPEZ PERES C. C. N° 32'897.068 y ASHLEY LOPEZ PERES RC 1043464593.

Por lo anterior, y sin necesidad de más elucubraciones el Juzgado dejara sin efecto y valor el Auto atacado y en consecuencia, se seguirá el trámite que corresponda.

EL apoderado demandado solicita modificar el canal digital del demandado el cual fue expresado de manera incorrecta por el apoderado quien manifestó ser: jesu3201@gmail.com, cuando en realidad es: jesu771@gmail.com., y WhatsApp: 3002164499.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR, el Auto calendado 26 de marzo de 2021, donde se fijó fecha para prueba de ADN, por las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Darle traslado al Dictamen Pericial del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES N° SSF-DNA-ICBF-2001000081, mediante Fijación en Lista, una vez ejecutoriada la presente providencia.

TERCERO: Tener como canal digital del demandado señor JESUS MANUEL PULIDO SMITH: jesu771@gmail.com, y WhatsApp: 3002164499.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

JUZGADO 2º PROMISCOUO DE FAMILIA Soledad, ____ de _____ 2021 NOTIFICADO POR ESTADO N° _____ El Secretario (E) _____ MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN
